

Expediente: 21/2018 - 2021/G01_02/000114
Ref: [REDACTED]
Asunto: Acceso Función Pública

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia presentada.

Por Orden 1/2017, de 3 de enero, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOGV de 19/01/2017), se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo superior técnico de Administración General, A1-01, sector administración general, turno de acceso libre y turno de personas con diversidad funcional, Convocatoria 22/15, correspondiente a la oferta de empleo público de 2015 para el personal de la administración de la Generalitat.

Dicha convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición, para cubrir 22 puestos de trabajo del cuerpo superior técnico de administración general.

La base 13 de la citada convocatoria, bajo la rúbrica "*Órganos técnicos de selección*", establece que el mismo estará compuesto por presidente/a, secretario/a y tres vocales, debiéndose designar el mismo número de suplentes. En la misma base se indica, en su apartado 13.3, que "*el órgano técnico de selección para la realización de las pruebas podrá designar personal colaborador, ayudante y asesor especialista que estime oportunos*".

Mediante resolución de 20 de octubre de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOGV núm. 8158, de 27.10.2017), se designó el órgano técnico de selección de dichas pruebas selectivas.

La base 8 de la convocatoria establece que el procedimiento de selección constará de una fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, y de una fase de concurso, de carácter obligatorio. Se indica además que la fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios, el segundo de los cuales consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de tres horas y máximo de cuatro, a determinar por el órgano técnico de selección, de dos temas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	1/13

En fecha 10 de marzo de 2018 tiene lugar la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria 22/15, en la Universitat de València, Aulari Nord, Campus Tarongers, fijándose como hora para su inicio las 10:00, acuerdo adoptado por el órgano técnico de selección en fecha 29 de diciembre de 2017.

En relación con la realización del mencionado ejercicio, se puso en conocimiento de esta Agencia determinada información referida a la existencia de presuntas irregularidades cometidas por una funcionaria que actuaba como personal colaborador del órgano técnico de selección en el aula 109.

SEGUNDO.- Apertura del expediente.

La denuncia presentada dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente número 21/2018 - 2021/G01_02/000114.

TERCERO.- Inicio de las actuaciones de investigación.

Mediante Resolución del Director de la Agencia de fecha 28 de marzo de 2018, tras comprobar la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos comunicados, a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, se procedió a acordar el inicio de actuaciones de investigación del expediente de referencia.

Vista las circunstancias que afectaban a los hechos denunciados, se procedió, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2016 a la ampliación del plazo de las actuaciones de investigación 6 meses más, mediante Resolución del Director de la Agencia de fecha 9 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Duplicidad de actuaciones y suspensión de las actuaciones de investigación.

En fecha 5 de marzo de 2019 se procede a interrumpir las actuaciones seguidas en esta Agencia, tras el conocimiento de la existencia de las Diligencias Previas [REDACTED], incoadas en el Juzgado de Instrucción [REDACTED], por los mismos hechos, solicitándose a ese órgano judicial que, en caso de no deducir responsabilidad penal sobre los hechos, notificase dicha circunstancia a esta Agencia, con la finalidad de evitar la caducidad del procedimiento administrativo disciplinario o la prescripción de acciones, en aras a determinar la posible exigencia de responsabilidad de carácter administrativo y/o disciplinario.

QUINTO.- Actuaciones administrativas disciplinarias tramitadas por la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat

De forma paralela a las actuaciones realizadas por esta Agencia, por la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, fue iniciado expediente disciplinario contra la funcionaria [REDACTED] de los que resultan los siguientes hitos relevantes:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	2/13

1.- Por Resolución de esta Subsecretaría de fecha 23 de marzo de 2018 se acuerda la incoación del expediente disciplinario núm. 2018_01_Disciplinario, [REDACTED], y se nombra instructor del mismo.

2.- En fecha 12 de diciembre de 2018 mediante Resolución de la Subsecretaría se suspende la tramitación del citado expediente, por estar los hechos motivo de la incoación siendo investigados por la Jurisdicción Penal, hasta que recayera resolución judicial firme en vía penal.

SEXTO.- Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia.

En fecha 29 de marzo de 2021 se ha remitido a esta Agencia la sentencia número [REDACTED]

La sentencia [REDACTED]:

[REDACTED], cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, funcionaria adscrita a la Dirección General de Función Pública que con anterioridad había ostentado [REDACTED], el día 10 de marzo de 2018 formaba parte del grupo de funcionarios designados por dicho organismo para vigilar la transparencia y corrección en las pruebas de oposición a "Técnicos Superiores de la Administración de la Generalitat" (Grupo A1-01), convocadas por Orden 1/2017, de 3 de enero de la Conselleria de Justicia.

En el desarrollo de dichas pruebas celebradas durante la mañana de ese día en la Universidad de Valencia y tras ser anunciados los temas a contestar, la acusada ocupó una silla al final del aula, donde comenzó a consultar su teléfono móvil y a escribir las respuestas a uno de dichos temas en varios folios de los repartidos a los opositores, en lugar de ejercer la labor de vigilancia encomendada. Seguidamente la acusada [REDACTED] se aproximó a la opositora y también acusada [REDACTED], quien mantenía con aquella una relación de amistad, depositando [REDACTED] en su mesa los indicados folios con las respuestas escritas de su puño y letra.

La actuación descrita fue advertida por otras dos funcionarias que [REDACTED]aban igualmente el examen, dirigiéndose estas acto seguido a la [REDACTED]sa ocupada por [REDACTED] e interviniendo en su poder las hojas escritas por la funcionaria [REDACTED] que la referida opositora ocultaba debajo de otro bloque de hojas en blanco, de las que finalmente no llegó a hacer el uso proyectado".

No obstante lo anterior, la Audiencia Provincial indica en la sentencia que los hechos probados y enjuiciados no pueden ser tipificados en ninguno de los delitos por los que se ha formulado acusación (falsedad documental y actividades prohibidas a funcionarios).

En consecuencia a lo anterior, la sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia falla absolver a las acusadas, [REDACTED] de la acusación contra ellas formulada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	3/13

SÉPTIMO.- Levantamiento de la suspensión de las actuaciones de investigación.

Una vez notificada la señalada Sentencia, por el director de la Agencia Valenciana Antifraude se ha procedido a dictar la resolución número 246 de fecha 16 de abril de 2021, que levanta la interrupción del procedimiento de investigación y acuerda la continuación de las actuaciones seguidas en esta Agencia.

Dicha resolución se notificó a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas en fecha 19 de abril de 2019.

OCTAVO.- Actuaciones realizadas en la fase de investigación.

En base a la anterior resolución, por la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia se ha efectuado requerimiento a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas para que informe sobre el estado actual de tramitación del expediente disciplinario incoado [REDACTED], así como de los plazos de tramitación y caducidad aplicables al mismo, y las medidas adoptadas para la continuación con la instrucción y finalización del expediente, con la consecuente exigencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos probados en la Sentencia.

La notificación de dicho requerimiento ha sido efectuada a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas en fecha 19 de abril de 2021. Dicho requerimiento no fue atendido en el plazo establecido para ello.

No obstante lo anterior, se ha tenido conocimiento que mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 de la de la subsecretaria de la Conselleria de justicia, interior y administración pública, se ha procedido a levantar la suspensión del expediente disciplinario [REDACTED] con efectos de fecha 29 de abril de 2021.

NOVENO.- Consideraciones jurídicas en relación a la prescripción de la infracción y la caducidad del procedimiento disciplinario.

En fecha 27 de abril de 2021 se ha emitido informe por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia del que destacan las siguientes consideraciones jurídicas:

En lo que a la prescripción de la infracción se refiere, debe recordarse que la regulación de la misma se encuentra recogida en el artículo 146 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece que las **infracciones muy graves prescribirán a los 3 años**, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses, iniciándose el plazo para el cómputo de la prescripción desde la fecha en que la falta se hubiera cometido.

La interrupción de la prescripción se habría producido con el inicio del procedimiento disciplinario, en fecha 23 de marzo de 2018. No obstante, la prescripción está condicionada a la caducidad del procedimiento disciplinario.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	4/13

La caducidad se encuentra regulada en el artículo 147 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece que **la duración máxima del procedimiento disciplinario será de doce meses.**

Sobre esta cuestión debe resaltarse, por su trascendencia en cuanto al fondo de la acción disciplinaria, que la regla general en nuestro ordenamiento jurídico es que aquellos procedimientos que caducan no interrumpen la prescripción, en tal sentido se pronuncia el apartado 3 del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor:

“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Los hechos objeto del expediente disciplinario se cometieron el 10 de marzo de 2018, por lo que si el expediente caducara podrían existir interpretaciones conducentes a considerar que se ha producido la prescripción de la acción disciplinaria, lo que implicaría una dejación de las funciones administrativas por parte de quien tiene y debe ejercer la potestad sancionadora.

En cuanto al cómputo del plazo restante debe recordarse que habrá de computarse por días naturales, ya que así lo tiene establecido el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 74/2016 de 21 de enero de 2016, conforme a la cual:

“En definitiva, los ocho días que restaban del plazo después de alzarse la suspensión deben computarse por días naturales, pues la naturaleza de los plazos, como naturales o hábiles, a efectos de cómputo, no se modifica por la interrupción del mismo para solicitar un informe. Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone “en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo de determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo.

En este caso, el plazo fijado era por días naturales, pues así se computan los plazos de fecha a fecha. Y dado que la notificación de la resolución a la empresa recurrente se produjo fuera del plazo previsto, tal y como exige el art. 44 de la Ley 30/1992 y la jurisprudencia, procede acordar la caducidad del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones, tal y como dispone el art. 44.2 de la Ley 4/1999, sin perjuicio, de que la Administración pueda iniciar un nuevo procedimiento si ello fuese procedente a tenor del art. 92.3 de la Ley 30/1992.”

Por lo que debe considerarse que la sentencia penal ha provocado el levantamiento de la suspensión administrativa una vez que no ha sido interpuesto recurso alguno que pueda modificar sus elementos fácticos y consideraciones jurídicas, y por lo tanto el levantamiento de la suspensión deberá reanudarse en el momento en que la Sentencia penal deviene firme en cuanto a sus elementos fácticos y fundamentación jurídica, esto es, en fecha 14 de abril de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/13

Por lo tanto, considerando los argumentos jurídicos anteriores y a la vista de que el expediente disciplinario se inició el día 23 de marzo de 2018, y el mismo se suspendió el día 13 de diciembre de 2018, restarían 10 días naturales y 3 meses.

Según el criterio de la subsecretaria de la Conselleria de justicia, interior y administración pública, el pronunciamiento de la Sentencia es inatacable desde el día 29 de abril de 2021, si bien según el criterio recogido en el Informe de 27 de abril de 2021 de esta Agencia Valenciana Antifraude el pronunciamiento de la Sentencia es inatacable desde el día 14 de abril de 2021.

A la vista de esta discrepancia, y en base principalmente al principio de seguridad jurídica, se entiende que debería considerarse por la Conselleria de justicia, interior y administración pública que el plazo a tener en cuenta como día a quo sea el 14 de abril de 2021; fecha que según consta a esta Agencia finalizó el plazo dado a las partes para recurrir la sentencia.

La razón fundamental que sostiene la elección de esta fecha es, como ya se indica en el informe jurídico emitido por esta Agencia, la seguridad jurídica. Así, a los efectos de evitar cualesquier riesgo de prescripción y/o caducidad se considera oportuno por esta Agencia optar por la fecha en que fue notificada efectivamente la Sentencia de la Audiencia Provincial y fijar, por tanto, el reinicio del expediente administrativo sancionador el día 14 de abril de 2021.

DÉCIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- La infracción cometida por la funcionaria [REDACTED] la cual actuaba como personal colaborador del órgano técnico de selección durante la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria 22/15 en el aula 109 del Aulari Nord del Campus de Tarongers de la Universitat de Valencia el día 10 de marzo de 2018, es un hecho probado según la sentencia número 000180/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 de la Audiencia Provincial de Valencia.

2.- Mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 de la de la subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se ha procedido a levantar la suspensión del expediente disciplinario número 1/2018 que se sigue [REDACTED] con efectos de fecha 29 de abril de 2021.

3.- El órgano competente deberá dictar resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento disciplinario.

4.- La no finalización del procedimiento disciplinario en plazo dará lugar a su caducidad y, en su caso, a la prescripción de la infracción cometida por [REDACTED]. De producirse, esta circunstancia conllevaría la necesaria exigencia de las responsabilidades correspondientes a sus causantes”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	6/13

Dicho informe fue notificado a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

UNDÉCIMO. Trámite de audiencia.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de alegaciones el día 1 de junio de 2021, consta que se ha presentado escrito por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en fecha 19 de mayo de 2021 (registro de entrada número 20210000554) en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Les informamos que por Resolución de 12 de mayo de 2021 se acordó por la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario contra la funcionaria Ana María Brugger Navarro y la continuación de las actuaciones del expediente.

Así mismo con fecha 13 de mayo de 2021 por Resolución de esta misma Subsecretaría se acordó aceptar la abstención del instructor del expediente [REDACTED] F. y nombrar en su sustitución al funcionario de carrera del grupo A1 , [REDACTED]

Estas dos últimas actuaciones fueron notificadas por registro telemático el día 13 de mayo a los instructores, a la Secretaria y a la interesada, indicando que debían ser notificadas por ellos al resto de interesados en el procedimiento.

Apreciamos su interés y les informamos de estas actuaciones, comunicándoles que como órgano competente en este procedimiento realizaremos toda la tramitación, respetando los plazos legalmente establecidos, como no puede ser de otra manera, con el fin de realizar todas las actuaciones necesarias para finalizar este procedimiento en el plazo establecido.

Quedamos a su disposición para cualquier ulterior información”.

DUODÉCIMO.- Sobre el informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como del escrito presentado por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 9 de junio de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 21/2018 - 2021/G01_02/000114 se concluye que:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	7/13

1.- La infracción cometida por la funcionaria [REDACTED] la cual actuaba como personal colaborador del órgano técnico de selección durante la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria 22/15 en el aula 109 del Aulari Nord del Campus de Tarongers de la Universitat de Valencia el [REDACTED], es un hecho probado según la sentencia número [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2021 de la Audiencia Provincial de Valencia.

2.- Mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 de la de la subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se ha procedido a levantar la suspensión del expediente disciplinario número 1/2018 que se sigue contra [REDACTED] con efectos de fecha 29 de abril de 2021.

3.- Mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 se acordó por la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública aceptar la abstención del instructor del expediente, [REDACTED] y nombrar en su sustitución al funcionario de carrera del grupo A1, [REDACTED]

4.- La Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, como órgano competente en este procedimiento, ha manifestado que realizará toda la tramitación, respetando los plazos legalmente establecidos con el fin de realizar todas las actuaciones necesarias para finalizar este procedimiento en el plazo establecido.

5.- La no finalización del procedimiento disciplinario en plazo daría lugar a su caducidad y, en su caso, a la prescripción de la infracción cometida por [REDACTED]. De producirse, esta circunstancia conllevaría la necesaria exigencia de las responsabilidades correspondientes a sus causantes.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a realizar toda la tramitación del procedimiento disciplinario tal y como ha manifestado ante esta Agencia.

Asimismo, se propone solicitar a dicho organismo que, una vez que se produzca la finalización de la tramitación de dicho expediente y se proceda a dictar la resolución sancionadora correspondiente, se dé traslado a la Agencia Valencia Antifraude de la misma.

TERCERO. Procede notificar la resolución que se adopte a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la persona alertadora, para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/13

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- En relación a los hechos puestos de manifiesto ante esta Agencia relativos a la existencia de presuntas irregularidades cometidas por una funcionaria (identificada como A.M.B.N) que actuaba como personal colaborador del órgano técnico de selección durante la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas correspondientes a la convocatoria 22/15 en el aula 109 del Aulari Nord del Campus de Tarongers de la Universitat de Valencia el día 10 de marzo de 2018, ha quedado constatada la veracidad de los mismos.

En concreto, la sentencia número 000180/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 de la Audiencia Provincial de Valencia (Procedimiento abreviado número 000132/2020-P – Causa 2389/2018) fija como hechos probados los siguientes:

■ ■ ■ ■ ■ *cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, funcionaria adscrita a la Dirección General de Función Pública que con anterioridad había ostentado el cargo de Directora General, el día 10 de marzo de 2018 formaba parte del grupo de funcionarios designados por dicho organismo para vigilar la transparencia y corrección en las pruebas de oposición a “Técnicos Superiores de la Administración de la Generalitat” (Grupo A1-01), convocadas por Orden 1/2017, de 3 de enero de la Conselleria de Justicia.*

En el desarrollo de dichas pruebas celebradas durante la mañana de ese día en la Universidad de Valencia y tras ser anunciados los temas a contestar, la acusada ocupó una silla al final del aula, donde comenzó a consultar su teléfono móvil y a escribir las respuestas a uno de dichos temas en varios folios de los repartidos a los opositores, en lugar de ejercer la labor de vigilancia encomendada. Seguidamente la acusada A.M.B. se aproximó a la opositora y también ■ ■ ■ ■ ■, quien mantenía con aquella una relación de amistad, depositando ■ ■ ■ ■ ■ en su mesa los indicados folios con las respuestas escritas de su puño y letra.

La actuación descrita fue advertida por otras dos funcionarias que vigilaban igualmente el examen, dirigiéndose estas acto seguido a la mesa ocupada por ■ ■ ■ ■ ■ e interviniendo en su poder las hojas escritas por la funcionaria ■ ■ ■ ■ ■, que la referida opositora ocultaba debajo de otro bloque de hojas en blanco, de las que finalmente no llegó a hacer el uso proyectado”.

SEGUNDO.- En relación al expediente disciplinario número 2018/1 que se instruye en la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas contra la funcionaria ■ ■ ■ ■ ■ la Agencia cursó requerimiento en el que solicitaba a dicha Conselleria la emisión de informe sobre el estado actual de tramitación del expediente disciplinario incoado, así como de los plazos de tramitación y caducidad aplicables al mismo, y las medidas adoptadas para la continuación con la instrucción y finalización del expediente, con la consecuente exigencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos probados en la Sentencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	■ ■ ■ ■ ■	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación	■ ■ ■ ■ ■	Página	9/13

La notificación de dicho requerimiento fue efectuada a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas en fecha 19 de abril de 2021. Dicho requerimiento no fue atendido en el plazo establecido para ello.

No obstante lo anterior, se ha tenido conocimiento que mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 de la de la subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se ha procedido a levantar la suspensión del expediente disciplinario número 1/2018 con efectos de fecha 29 de abril de 2021.

Asimismo, durante el trámite de audiencia concedido tras la notificación del informe provisional de investigación, se presentó escrito por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en el que se indican las actuaciones realizadas y se manifiesta la voluntad de realizar todas las actuaciones necesarias para finalizar este procedimiento en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación		Página	10/13

correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.*

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) *El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) *La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
- c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
- d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
- e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/13

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”

CUARTO.- Normativa específica.

En lo que a la prescripción de la infracción se refiere, la regulación de la misma se encuentra recogida en el artículo 146 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece lo siguiente:

“Artículo 146. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido o desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora.

3. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de Personal con indicación de las faltas que las motivaron. La cancelación de estas anotaciones, salvo las previstas en las letras a y b del apartado primero del artículo 144, se producirá de oficio una vez transcurridos los periodos equivalentes a los de prescripción de las sanciones y siempre que durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción. En ningún caso las sanciones canceladas, o que hubieran podido serlo, serán computadas a efectos de reincidencia”.

La caducidad del procedimiento disciplinario se encuentra regulada en el apartado segundo del artículo 147 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece que **“la duración máxima del procedimiento disciplinario será de doce meses.”**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/13

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.-En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a realizar toda la tramitación del procedimiento disciplinario tal y como ha manifestado ante esta Agencia.

SEGUNDO.- Solicitar a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que, una vez que se produzca la finalización de la tramitación de dicho expediente y se proceda a dictar la resolución sancionadora correspondiente, se dé traslado a la Agencia Valenciana Antifraude de la misma.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la persona alertadora, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

El funcionario con CIP [REDACTED]

El funcionario con CIP – [REDACTED]

El Director de la Agencia,

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/06/2021 08:21:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/13